



Sabanalarga, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00275-00. (Al contestar indique esta radicación)
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: RUTH MERY SARMIENTO ALVAREZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE MERCEDES MERCADO VDA. DE CERVANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Procede el despacho a darle el impulso procesal pertinente, al presente PROCESO DECLARATIVO DE PARTENENCIA, promovido a través de apoderado judicial por la señora RUTH MERY SARMIENTO ALVAREZ, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE MERCEDES MERCADO VDA. DE CERVANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora RUTH MERY SARMIENTO ALVAREZ, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE MERCEDES MERCADO VDA. DE CERVANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a admitirla con auto de la data Octubre 08 de 2019.

Con auto de la data Marzo 09 de 2021, se ordenó su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS de MERCEDES MERCADO VDA. DE CERVANTES, al igual que el de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, y una vez vencido el termino de traslado y como quiera que no concurrió ninguna persona emplazada al proceso, con auto de la data Mayo 20 de 2021, se procedió a designar en representación como de curador ad litem, al Dr. ADOLFO MARIO AHUMADA SOTO, identificado con la C.C. N° 1.043.000.470, y T.P. N° 288.050 del C.S.J., quien se notificó virtualmente y contestó la demanda sin proponer excepción alguna en ras de enervar sus pretensiones.

I. CONSIDERACIONES:

Infiere del Inciso 1º de Artículo 372 del C.G.P., que:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.



El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”

Pues bien, como quiera que se encuentra integrado en su totalidad el litisconsorcio necesario y que el Dr. ADOLFO MARIO AHUMADA SOTO, en condición de curador ad-liten de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS de MERCEDES MERCADO VDA. DE CERVANTES, al igual que el de las PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó del auto admisorio de la demanda y solo contestó la demanda sin proponer excepción alguna en aras de enervar sus pretensiones, es menester a la luz del Artículo precedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y las allegadas con posterioridad al interior del instructivo. Así mismo, se procederá a decretar las siguientes:

- Con relación a las solicitadas por la parte demandante, se escucharán en declaración jurada a los señores LUIS ALFONSO CELIN CUENTAS y MARGARITA ROSA PEÑA PEÑA.
- De conformidad a lo establecido en el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., oficiosamente se le practicará interrogatorio a la parte demandante, señora RUTH MERY SARMIENTO ALVAREZ.
- Así mismo, se oficiará a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Alcaldía Municipal de Sabanalarga – Secretaria de Planeación Municipal; a fin de que manifiesten, por que no han allegado al proceso la información solicitada respectivamente en el ámbito de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE la fecha del treinta (30) Julio de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora RUTH MERY SARMIENTO ALVAREZ, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE MERCEDES MERCADO VDA. DE CERVANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS; con la advertencia para los sujetos procesales, que la diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil “LIFESIZECLOUD”; y en el evento de presentarse problemas técnicos para asistir a la misma, los interesados pueden acudir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y/o Personería Municipal, para que le brinden los medios tecnológicos y puedan estar presentes en dicha diligencia, en razón a que este despacho los ofició en tal sentido, atendiendo lo ordenado en el Artículo 2º, Parágrafo 2º, del Decreto 806 de junio 04 de 2020.



2.- CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO CELIN CUENTAS y MARGARITA ROSA PEÑA PEÑA, a fin de ser escuchados en declaración jurada en la fecha y hora indicada en el numeral 1º de la parte resolutive del presente proveído.

3º.- CÍTESE en la fecha y hora antes mencionada, a la parte demandante, señora RUTH MERY SARMIENTO ALVAREZ; a fin de que absuelva interrogatorio de parte ordenado oficiosamente por este despacho judicial.

4.- SEÑÁLESE la fecha del 17 de Agosto de 2021, a las 10:00 a.m., para la práctica de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble objeto de la presente demanda, ubicado en la calle 17 N° 16-39 del municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, cuyas expensas y honorarios que se generen por el experticio técnico, serán asumidos directamente la parte demandante.

Para la identificación física, medidas y linderos, características, mejoras realizadas, tiempo de construcción y el avalúo del bien inmueble, désígnese al perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.689.346 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° A08172004-79689346 de la Sociedad de Arquitectos del Atlántico – Consejo Profesional Nacional de Arquitectura, quien funge como perito designado de la lista de auxiliares, para que asista en la fecha hora señalada para la práctica de la aludida diligencia. Líbrese el oficio de comunicación.

5º.- OFICIECE la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incodor), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Alcaldía Municipal de Sabanalarga – Secretaria de Planeación Municipal; a fin de que manifiesten, porque no han allegado al proceso la información solicitada respectivamente en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)
Sabanalarga, 16 de julio de 2021
Notificado por estado N.º 091

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

526a722d3820395037658182a46d7a51d42147e10f14ac7c6825a30ca61875b2

Documento generado en 15/07/2021 05:24:53 p. m.



JN2.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

